



Arauca, Arauca, 13 de junio de 2019.

Asunto : **Falta de competencia-factor cuantía**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00128 00
Demandante : Virgilio Guzmán Atuesta y Otros
Demandados : Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretenden los demandantes, se declare la nulidad de los actos administrativos contenido en los oficios No. 86 DIPSO UNDIN RAD. 16705 de fecha 08 de enero de 2002 y oficio No. 2341/GRUSO-UNDIM-1248 de fecha 21 de marzo de 2002 que negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en su condición de padres y únicos beneficiarios de su hijo AG. Nelson Virgilio Guzmán Boada.

2. Estiman la cuantía del asunto en la suma de \$251.302.437 correspondiente a las mesadas dejadas de percibir desde el 18 de octubre de 1991¹.

3. Establece el artículo 157 de CPACA, las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos "(...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años".

5. El Despacho advierte que la parte demandante no tuvo en cuenta la restricción de la norma antes mencionada, por tanto, se obtiene que el valor de la pretensión económica solicitada por las partes por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la suma de \$47.180.527 correspondiente a las mesadas dejadas de recibir de los tres años anteriores a la presentación de la demanda, cuantía que supera el monto indicado en el artículo 155.2² del CPACA, razón por lo cual, no sería éste Despacho el competente para asumir su conocimiento ya que se excede de 50 SMLMV vigente en el año 2019, equivale a \$41.405.800.

7. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Arauca por así disponerlo el artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

¹ Folios 11-12

² Los Jueces administrativos conocerán en primera instancia de los procesos de " nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, se

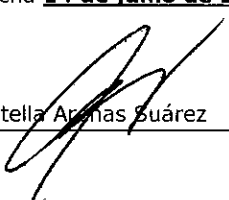
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía de la demanda instaurada por VIRGILIO GUZMÁN ATUESTA Y OTRO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Arauca, previa anotaciones en el Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado
No. 066 de fecha 14 de junio de 2019.
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD